

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"CONSTFACIL CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.000,00

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, diez de Abril de dos mil seis, ante mí, doctor Camilo Borrero Espinosa, Notario Público Cuarto del cantón Loja, comparecen los señores: ANGEL RAFAEL MORALES ASTUDILLO, de estado civil divorciado, ANITA CELINA HURTADO OCHOA, de estado civil divorciada, e INTI RAFAEL MORALES BRES de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho, domiciliados en esta ciudad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Dígnese incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, el contenido de la presente minuta de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTFACIL CIA. LTDA., de conformidad a las siguientes cláusulas estipulativas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía de



Responsabilidad Limitada, CONSTFACIL CIA. LTDA., los señores doctor ANGEL RAFAEL MORALES ASTUDILLO, de estado civil divorciado, señora ANITA CELINA HURTADO OCHOA, de estado civil divorciada y el señor INTI RAFAEL MORALES BRES de estado civil soltero; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliado en la ciudad de Loja, legalmente capaces para contratar y por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTFACIL CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Loja y se regirá por la Ley de Compañías del Ecuador y el presente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTFACIL CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de Duración: Artículo Primero: Denominación.- La Compañía lleva el nombre de CONSTFACIL CIA. LTDA., y en consecuencia todas sus operaciones y actividades girarán con esta denominación y se regirá por la Leyes del Ecuador, de manera especial por la Ley de Compañías y por las disposiciones contenidas en este Estatuto.- Artículo Segundo: El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de Loja y por resolución de la junta general de socios podrán establecerse sucursales en cualquier otro lugar de la Provincia de Loja, del país y del exterior, conforme a la Ley; Artículo Tercero: El Objeto de la Compañía.- La compañía

CONSTFACIL CIA. LTDA., tiene por objeto social principal:

La importación, exportación, distribución, compra, venta,
comercialización e intermediación de materiales, equipos,
implementos y demás insumos relacionados con la industria
de la construcción, la importación de vehículos destinados a

esta finalidad, así como la compra de inmuebles. Con estos
propósitos, la compañía podrá actuar por si misma o por
cuenta de terceros como agente, comisionista, representante,

? y corredor, asociarse con personas naturales o jurídicas;

aceptar representaciones de industrias y casas comerciales
des país y del exterior; importar, exportar, embodegamiento y
comercializar, distribuir y vender los mencionados productos;
también se dedicará a las actividades de comercio exterior,

intermediación, asesoría, compra de bienes que tengan
relación con la construcción y otros afines.- La compañía

podrá desarrollar una o más de las actividades que quedan
señaladas, directa o indirectamente, ya sea en su propio
beneficio o prestando servicios a favor de terceros o
recibiéndolos de éstos.- En consecuencia, la compañía podrá
realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley

y que se relacionen con su objeto.- Artículo Cuatro: El plazo

de duración de la compañía es de veinte años, contados a
partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el

Registro Mercantil del Cantón Loja y podrá disolverse en
cualquier tiempo o prorrogarse su plazo de duración si así lo
resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en



este Estatuto y la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: Del Capital Social, de las Participaciones y del Fondo de Reserva Legal.- Artículo Quinto: El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y Presidente Ejecutivo de la Compañía.- Artículo Sexto: La Compañía puede aumentar su capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión, en la forma prevista en la Ley; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción a sus participaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios; Artículo Séptimo: El aumento del capital social se hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a Ley y el Reglamento pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.- Artículo Octavo: La reducción de capital se registrá por lo previsto en la Ley, en ningún caso se tomarán resoluciones

encaminadas a reducir el capital social, si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de la Ley; Artículo Noveno: La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, fecha de su constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil y lugar de expedición, la constancia de la firma y rúbrica del Gerente General y del Presidente Ejecutivo de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de participaciones y socios; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios; Artículo Décimo: Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General de la Compañía, a su costa, de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda "duplicado"; y, la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía; Artículo Décimo Primero: Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social; que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tiene derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución



en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de sesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo; Artículo Décimo Segundo: Las participaciones de los Socios en esta Compañía, son transmisibles por herencia, conforme a la Ley; Artículo Décimo Tercero: La Compañía formara forzosamente un ~~fondo de reserva, por lo menos igual al veinte por ciento del~~ capital social segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- De los Socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidades.- Artículo Décimo Cuarto: Son obligaciones de los Socios: a) Tomar a su cargo las dignidades y actividades que le fueren encomendadas por la Junta General de Socios, por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo, según sus atribuciones; b) Cumplir con los deberes que le asignaré la Junta General de Socios, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General; c) Cumplir con las obligaciones de los socios, previstas en la Ley de Compañías y las demás que le señale este Estatuto; Artículo Décimo Quinto: Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a un socio o extraño con poder notarial o carta poder.- Se requiere carta poder para cada sesión y el poder a un extraño, será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un

voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la Compañía; d) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto; Artículo Décimo Sexto: La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO. Del gobierno y de la administración.- Artículo Décimo Séptimo: El gobierno y la administración de la Compañía, se ejerce por medio de los siguientes Organismos y Funcionarios: La Junta General de Socios, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.- Sección Uno: De la Junta General de Socios.- Artículo Décimo Octavo: La Junta General de Socios, es el Organismo principal de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum; Artículo Décimo Noveno: Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.- Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo



sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida; Artículo Vigésimo: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas luego del referido lapso.- En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas; Artículo Vigésimo Primero: Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por los menos de anticipación al señalar para la sesión de la Junta.- La convocatoria indicará el lugar, local y fecha, hora, orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley; Artículo Vigésimo Segundo: El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo cual se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido; Artículo Vigésimo Tercero: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones

que señale el presente Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría;

Artículo Vigésimo Cuarto: Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con sujeción a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones;

Artículo Vigésimo Quinto: Las sesiones de la Junta General de Socios, será presididas por el Presidente Ejecutivo y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios presentes.- Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que la Junta elija en cada caso;

Artículo Vigésimo Sexto: Las actas de la sesiones de la Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en fojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Secretario de la Junta y serán rubricados por los mismos en cada página.- De cada sesión de Junta General, se formará un expediente, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias han sido efectuadas legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta;

Artículo Vigésimo Séptimo: Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital; fusión o transformación de la Compañía, la prorroga del plazo de



duración de la misma; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo; b) Nombrar al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía, señalándoles sus remuneración y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos y extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio, de acuerdo con las causas establecidas por la Ley; g) Resolver el establecimiento de las sucursales, agencias y oficinas; h) resolver cualquier asunto que no sea de competencia exclusiva del Presidente Ejecutivo o del Gerente General y dictar las medidas necesarias encaminadas a la buena marcha de la Compañía; i) Interpretar con el carácter de obligatorio las disposiciones de este Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social de la Compañía; j) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; k) Reglamentar el Estatuto; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores, calificar esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; ll) Aprobar el presupuesto de la Compañía; m) Resolver las adquisiciones, prestamos o inversiones de más de cincuenta salarios básicos unificados de un trabajador en general; y, n) Las demás que le señale la Ley de Compañías y este

Estatuto; Toda resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición; Artículo Vigésimo Octavo: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese órgano, pero para aprobarlas será necesario que el acta esté debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda producirse por otros medios idóneos.- Sección Dos.- Del Presidente Ejecutivo.- Artículo Vigésimo Noveno: El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones. pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Percibirá la remuneración que señale la Junta General de Socios; Artículo Trigésimo: Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo de la Compañía, las siguientes: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones asignadas a los servidores de la misma e informar sobre estos particulares a la Junta General de Socios; b) convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Vigilar la contabilidad y la preparación de los informes a la Junta General de Socios sobre el estado económico y movimiento contable de la Compañía; d) Remplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal



o definitiva, con todas las atribuciones, conservado las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no le hubiere encargado por escrito;

e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley de Compañías, este Estatuto y la Junta General de Socios.-

Sección Tres.- En caso de falta del Presidente, será reemplazado por el Gerente General.- Del Gerente General.-

Artículo Trigésimo Primero: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Percibirá la remuneración que señale la Junta General de Socios;

Artículo Trigésimo Segundo: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía, las siguientes: (a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Perseguir el cumplimiento del fin social; c) Dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía y autorizar con su firma todos los actos y contratos de la misma; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía y suscribir los documentos correspondientes; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por un monto de cincuenta salarios básicos unificado

de un trabajador en general, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) Firmar el nombramiento del Presidente Ejecutivo de la Compañía y conferir copias y certificaciones de los documentos que legalmente fueren solicitadas; h) Nombrar al personal administrativo y contratar al personal técnico que se requiere en la Compañía, conjuntamente con el Presidente; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil del Cantón Loja; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; k) definir la política de precios; l) Conferir copias y certificaciones de las actas de la Junta General de Socios; ll) Manejar cuentas bancarias y ejercer las actividades propias de la compañía, según sus atribuciones; m) Hacer efectivos los ingresos de la Compañía; n) Presentar a la Junta General de Socios los informes, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, según la Ley, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; ñ) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y terceros que hayan sido interpuestos a la Compañía, por los canales administrativos pertinentes; o) Firmar los certificados de aportaciones; p) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto y las que señale la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- De la Fiscalización y la Asesoría Contable.-



Artículo Trigésimo Tercero: La Junta General de Socios nombrará a un Comisario, socio o no, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todos las operaciones y actividades sociales de la Compañía, sin dependencia de la administración y en interés de la misma podrá designarse a un Comisario Suplente. El Comisario tendrá las atribuciones y deberes que señale la Ley de Compañías para estos funcionarios, debiendo informar a la Junta General de Socios, sobre los resultados de sus gestiones.- La remuneración del Comisario será fijada por la Junta General de Socios; Artículo Trigésimo Cuarto: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. CAPITULO SEXTO.- De la disolución y la liquidación de la Compañía.- Artículo trigésimo Quinto: La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento pertinente.- El Liquidador será el Presidente Ejecutivo de la Compañía; Artículo Trigésimo Sexto; La Compañía no se disolverá, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CAPITULO SÉPTIMO.- Disposiciones Generales.- Artículo Trigésimo Séptimo: El representante legal de la Compañía, es el

Gerente General, quien ejerce la representación judicial y
extrajudicial, sin necesidad de firma conjunta con otro
personero; Artículo Trigésimo Octavo: El ejercicio económico
de la Compañía se contará y correrá desde el primero de
enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año;
CUARTA.- DECLARACIONES: Uno.- El capital con que se
constituye la Compañía CONSTFACIL CIA. LTDA. ha sido
suscrito y pagado en la siguiente forma: a) El socio señor
doctor ANGEL RAFAEL MORALES ASTUDILLO, suscribe
seiscientas cincuenta participaciones de un dólar de los
Estados Unidos de América cada una, pagando en
numerario el cincuenta por ciento por cada participación
suscrita que asciende a trescientos veinticinco dólares de los
Estados Unidos de América; y, el cincuenta por ciento
restante de las participaciones suscritas será pagado dentro
del plazo de doce meses a contarse desde la fecha de la
constitución de la Compañía;- b) La socia señora ANITA
GELINA HURTADO OCHOA, suscribe trescientas treinta y
seis participaciones de un dólar de los Estados Unidos de
América cada una, pagando en numerario el cincuenta por
ciento de cada participación suscrita que asciende a ciento
sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América; y
el cincuenta por ciento restante de las participaciones
suscritas será pagado dentro del plazo de doce meses a
contarse desde la fecha de la constitución de la Compañía; y,
c) El socio señor INTI RAFAEL MORALES BRES, suscribe



catorce participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagando en numerario el cincuenta por ciento de cada participación suscrita que asciende a siete dólares de los Estados Unidos de América; y el cincuenta por ciento restante de las participaciones suscritas será pagado dentro del plazo de doce meses a contarse desde la fecha de la constitución de la Compañía.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Angel Rafael Morales A.	650	65%	US \$ 650,00	US \$ 325,00	US \$ 325,00
Anita Celina Hurtado Ochoa	336	33.60%	US \$ 336,00	US \$ 168,00	US \$ 168,00
Inti Rafael Morales Bres	14	1.40%	US \$ 14,00	US \$ 7,00	US \$ 7,00
TOTAL	1000	100%	US \$ 1000,00	US \$ 500,00	US 500,00

Dos.- El pago en numerario de los tres socios, consta del depósito en la Cuenta de Integración de Capital, de la Compañía "CONSTFACIL CIA. LTDA" abierta en el Banco de Loja, de esta ciudad de Loja, cuyo comprobante se protocoliza; y, Tres.- Los socios fundadores por unanimidad

autorizan al señor doctor Franklin Vinicio Mateus para que realice todos los tramites necesarios encaminados a obtener la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Loja; y, en fin efectuar todos los trámites pertinentes para que la Compañía pueda funcionar normalmente.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Señor Notario, (firma) Doctor Franklin Mateus J. ABOGADO, Matricula, mil ciento noventa y tres C.A.L. x-x-x-x-x-x-x-x Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública. Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes se afirman y ratifican en lo expuesto, y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (firman) ANGEL RAFAEL MORALES ASTUDILLO.- ANITA CELINA HURTADO OCHOA.- INTI RAFAEL MORALES BRES.- El Notario, (f) C. Borrero E.-

DOCUMENTO HABILITANTE





BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECONOMISTA PATRICIO AGUIRRE

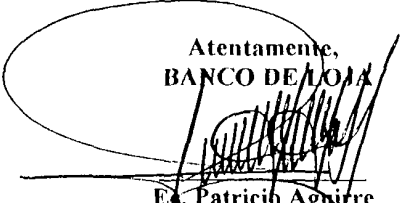
JEFE COMERCIAL AGENCIA NORTE

CERTIFICA

Que la Compañía "CONSTFACIL CIA LTDA" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 10 de Abril de 2006, por un valor de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 500.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr. Ángel Rafael Morales Astudillo	\$ 325,00
Sra. Anita Celina Hurtado Ochoa	\$ 168.00
Sr. Inti Rafael Morales Bres	\$ 7.00
	\$ 500.00

Atentamente,
BANCO DE LOJA


Patricio Aguirre
Jefe Comercial AGENCIA NORTE

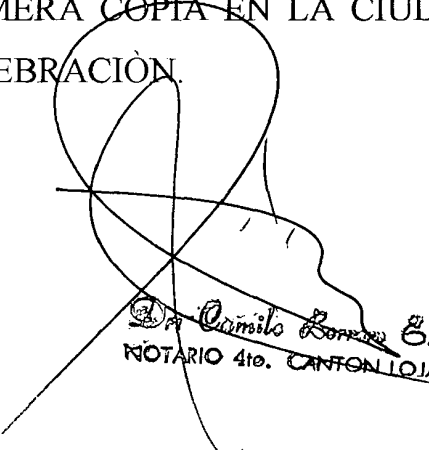
G.G

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec



SE OTORGÒ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.


Dr. Camilo Romero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA



DOY FE:

De haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Nº 06.L.DSCL.049, del señor Delegado de la Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, de fecha 19 de abril de 2006.
Loja, 20 de abril de 2006.


Dr. Camilo Romero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Artículo Segundo literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 06.L.DSCL.049, - pro cedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el - REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2006, bajo la partida No. 241, y anotada en el repertorio con el No. 1051, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 19 de abril del 2006.

Loja, 21 de abril del 2006.




Dr. Félix Deladinos Deladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.06. 395

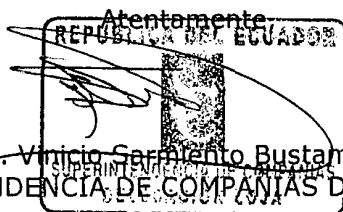
Loja, 19 ABR. 2006

Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTFACIL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.



Dr. Viricio Sarmiento Bustamante
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE